

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Aprueban norma que regula la provisión de capacidad satelital a través de satélites geoestacionarios a titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú****DECRETO SUPREMO
N° 022-2005-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia. Su fomento, administración y control corresponde al Estado de acuerdo a la citada Ley;

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está facultado para dictar los reglamentos específicos y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones y el citado Reglamento;

Que, el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones establece que el uso del segmento espacial radioeléctrico mediante satélites se regirá eminentemente por el derecho internacional. El segmento terrestre será regulado por dicha norma y su correspondiente reglamento;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el arrendamiento de circuitos para comunicaciones de larga distancia nacional o internacional, para los demás servicios portadores, teleservicios, servicios de difusión y servicios de valor añadido, se efectuarán necesariamente a través de los servicios portadores otorgados en concesión. Las personas naturales o jurídicas autorizadas a prestar un servicio de radiodifusión, así como los teleservicios privados prestados por el Estado, pueden acceder directamente a los circuitos a través de satélites, mediante la utilización de segmentos espaciales debiendo solicitar la autorización de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones para el uso del segmento terrestre;

Que, el artículo 173° del acotado texto legal, establece que tratándose de enlaces radioeléctricos para el servicio de radiodifusión, el titular de la autorización deberá presentar, entre otros requisitos, la copia legalizada o fedateada de los documentos suscritos con los operadores satelitales destinados a la provisión de capacidad satelital en el Perú, cuando utilicen las facilidades de dichos operadores;

Que, los proveedores de capacidad satelital requieren transmitir y/o recibir señales a través de satélites geoestacionarios a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú; empleando el segmento espacial, a fin de proveerles de capacidad satelital;

Que, existe necesidad de contar con una regulación para los proveedores de capacidad satelital que requieren transmitir y/o recibir señales a través de satélites geoestacionarios a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú empleando el segmento espacial, acorde con la tendencia internacional;

Que, la implementación de un Registro de proveedores de capacidad satelital a través de satélites geoestacionarios, permitirá a la Administración contar con

una regulación acorde con normas, acuerdos y tendencias internacionales respecto de los satélites que tienen cobertura sobre nuestro territorio y que la capacidad satelital pueda ser provista a titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú;

Que, la implementación del citado Registro, asimismo permitirá supervisar el correcto desenvolvimiento de los proveedores de capacidades satelitales, a fin de salvaguardar los derechos de los titulares de concesiones y autorizaciones e indirectamente los derechos de los usuarios finales y asegurar que el proveedor de capacidad satelital preste dicha actividad con la debida continuidad;

Que, con fecha 11 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que regula la provisión de capacidad satelital, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido, a fin de promover el acceso a las redes a través de las comunicaciones vía satélite y contar con una regulación acorde y consistente con normas, acuerdos y tendencias internacionales; resulta necesario emitir la norma que regula la provisión de capacidad satelital;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27791;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese la norma que regula la provisión de capacidad satelital a través de satélites geoestacionarios a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, el mismo que consta de doce (12) artículos comprendidos en cinco (5) Títulos y tres (3) Disposiciones Complementarias y Transitorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**NORMA QUE REGULA LA PROVISIÓN DE
CAPACIDAD SATELITAL A TRAVÉS DE
SATELITES GEOESTACIONARIOS A LOS
TITULARES DE CONCESIONES Y
AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES QUE OPERAN
EN EL PERÚ****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

Establecer las normas que regulan la provisión de capacidad satelital a través de satélites geoestacionarios a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú y las condiciones para su acceso.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplicará en todo el territorio de la República del Perú y su cumplimiento es obligatorio por el Estado y las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de capacidad satelital.

Para efectos de la aplicación de la presente norma se entenderá como Proveedor de Capacidad Satelital a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cuenta con un Registro en el Perú para ofrecer capacidad satelital a través de satélites geoestacionarios a los titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú.

Los procedimientos y requisitos señalados en la presente norma son aplicables a los sistemas de satélites geoestacionarios.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE CAPACIDAD SATELITAL

Artículo 3º.- Del Registro

El Registro para la provisión de capacidad satelital, faculta al titular del Registro a transmitir y/o recibir señales a través de satélites geoestacionarios a los titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, a fin de proveerles capacidad satelital.

Dicho Registro no faculta a sus titulares para instalar y operar redes de telecomunicaciones en Perú, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la normativa respectiva.

Artículo 4º.- Requisitos para la inscripción en el Registro

4.1 Los requisitos para el Registro de proveedores de capacidad satelital son los siguientes:

4.1.1. Presentar una solicitud dirigida al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, según formato aprobado, suscrita por el solicitante, de ser persona natural, o por el representante legal, de ser persona jurídica, que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del solicitante y número de documento de identidad, si es persona natural. Tratándose de persona jurídica, nombre del representante legal, número de documento de identidad y número de la partida registral donde conste la inscripción de su poder en los Registros Públicos, de ser el caso.
- b) Domicilio actual del solicitante y/o su representante.
- c) Números de teléfono, fax y correo electrónico, de ser el caso.

Tratándose de empresas extranjeras, para proveer capacidad satelital en el Perú, presentarán los requisitos señalados en el presente numeral, en lo que corresponda y deberán nombrar un representante legal domiciliado en el país.

4.1.2. Adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Tratándose de personas naturales:

a.1 Copia simple del documento de identidad.

b) Tratándose de personas jurídicas:

b.1 Copia del testimonio de constitución social inscrito en los Registros Públicos legalizada por Notario Público o certificada por Fedatario, de ser empresa constituida en el Perú. De ser empresa extranjera, copia simple de documento que acredite su constitución en el país de origen.

b.2 Certificado de vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.

c) Descripción del sistema a operar, incluyendo los documentos expedidos por las entidades competentes respecto de las estaciones del servicio de radiocomunicación espacial a la cual pertenece el segmento espacial, en donde consten los resultados de los procedimientos de coordinación, notificación y registro de las asignaciones de frecuencia seguidos ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

d) Identificación de satélites que transmiten y/o reciben señales a través de satélites geoestacionarios a los titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, incluyendo para cada caso la siguiente información:

- Posición orbital
- Frecuencias y polarizaciones utilizadas
- Cobertura de los diferentes haces (huella o footprint)
- Potencia Isotrópica Radiada Equivalente - PIRE
- Fecha de entrada en servicio del satélite
- Vida útil del satélite
- Número de transpondedores por banda de frecuencia y capacidad (MHz.)

Artículo 5º.- Procedimiento para la inscripción en el Registro

5.1 Inicio del Procedimiento

El procedimiento de registro se inicia a solicitud de parte, mediante la presentación de una solicitud dirigida al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, adjuntando los requisitos a que se hace referencia en el numeral 4.1.

5.2. Procedimiento de aprobación automática

La solicitud de inscripción en el Registro es considerada aprobada desde el momento de su presentación, siempre que cumpla con presentar todos los requisitos que se establecen en el numeral 4.1.

5.3 Certificado de inscripción

Para la provisión de capacidad satelital se requiere contar con el certificado de inscripción en el Registro que emita el órgano competente de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones. Dicho certificado será expedido a los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud con todos los requisitos a que hace referencia el numeral 4.1.

Artículo 6º.- Plazo de vigencia

El Registro tendrá una vigencia de quince (15) años renovable. El titular del registro asume la obligación de actualizar los datos consignados en el Registro.

Artículo 7º.- De la renovación

El titular del Registro podrá solicitar la renovación del Registro dentro del período de vigencia del Registro, mediante la presentación de una solicitud.

La renovación del Registro es de aprobación automática y se sujeta a la presentación integral de los requisitos a que se refiere el numeral 4.1. En el plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, el órgano competente de la Dirección General de Gestión emitirá el certificado de renovación de la inscripción en el Registro, que otorga al proveedor de capacidad satelital a ejercer los derechos y obligaciones que se deriven de la inscripción en el Registro.

Artículo 8º.- Cancelación del Registro

Serán causales de cancelación del Registro las siguientes:

a) Se ponga en peligro real o potencial la seguridad nacional.

b) Solicitud del titular del Registro.

c) Incumplimiento hasta en dos (2) oportunidades de la obligación de proveer capacidad satelital solamente a titulares de concesiones y/o autorizaciones de telecomunicaciones, prevista en el literal a) del artículo 10º.

d) Incumplimiento de la obligación de remitir los acuerdos celebrados con los titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, establecida en el literal d) del artículo 10º.

e) Otras causales que establezca el Ministerio aprobadas por resolución ministerial.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE CAPACIDAD SATELITAL

Artículo 9º.- Derechos de los proveedores de capacidad satelital

El Registro otorga a los proveedores de capacidad satelital, los siguientes derechos:

a) Transmitir y/o recibir señales a través de satélites geoestacionarios a fin de proveer de capacidad satelital a los titulares de concesiones y/o autorizaciones que operan en el Perú

b) Transferir el derecho otorgado para la provisión de capacidad satelital, debiendo el nuevo titular cumplir con los requisitos y la entrega de la documentación establecidos para la inscripción en el numeral 4.1, y sujeto al procedimiento de aprobación automática establecido en el artículo 5º.

c) Los demás que establezca el Ministerio.

Artículo 10º.- Obligaciones de los proveedores de capacidad satelital

Son obligaciones de los proveedores de capacidad satelital las siguientes:

a) Proveer capacidad satelital a los titulares de concesiones y/o autorizaciones de telecomunicaciones que operan en el Perú.

b) Proporcionar ininterrumpidamente capacidad satelital. En caso de reemplazo de satélites, el proveedor asegurará la continuidad del servicio a sus clientes, salvo acuerdo distinto entre ambos.

c) Atender los requerimientos de información por parte del Ministerio relacionada con la provisión de capacidad satelital a titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú.

d) Remitir al Ministerio los acuerdos celebrados con los titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, en un plazo que no excederá de diez (10) días desde la fecha de suscripción de los acuerdos.

e) Comunicar al Ministerio sobre las modificaciones que se efectúen en relación a la información señalada en el numeral 4.1.

f) Las demás que establezca el Ministerio por resolución ministerial.

TÍTULO IV OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 11º.- Obligaciones de los titulares de concesiones y autorizaciones

Los titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones sólo podrán transmitir y/o recibir señales provenientes de proveedores de capacidad satelital que se encuentren debidamente registrados para realizar tal actividad en el Perú.

TÍTULO V EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

Artículo 12º.- Reciprocidad

Los proveedores de capacidad satelital deberán cumplir y respetar todas las disposiciones legales vigentes en el Perú, así como los acuerdos internacionales suscritos por la República de Perú respetando y cumpliendo de ser previsto, el principio de reciprocidad para la provisión de capacidad satelital.

El incumplimiento del principio de reciprocidad previsto en un acuerdo internacional dará lugar a la cancelación del Registro de los proveedores de capacidad satelital de la Administración que incumpla dicho principio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Incorpórese en el Artículo 269º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los literales siguientes:

"7. La provisión de capacidad satelital a titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú sin contar con el Registro correspondiente.

8. Proveer capacidad satelital a personas naturales y/o jurídicas que no sean titulares de concesiones y/o autorizaciones para operar en el Perú.

9. Transmitir y/o recibir señales provenientes de proveedores de capacidad satelital que no se encuentren inscritos para realizar tal actividad en el Registro de proveedores de capacidad satelital a través de satélites geoestacionarios".

Segunda.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá emitir las normas complementarias al presente Decreto Supremo, de ser el caso.

Tercera.- Los proveedores de capacidad satelital que a la vigencia de la presente norma provean capacidad satelital a los titulares de concesiones y/o autorizaciones que operan en el Perú, se adecuarán a las disposiciones de la presente norma, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

14753

Otorgan a empresas permisos de operación de aviación comercial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 126-2005-MTC/12

Lima, 5 de agosto de 2005

Vista la solicitud de la empresa HELICOPTEROS MERCOSUR S.A. - HELIMERCOSUR S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, según los términos de la Memoranda Nº 550-2005-MTC/12.AL y Nº 588-2005-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando Nº 2010-2005-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa HELICOPTEROS MERCOSUR S.A. - HELIMERCOSUR S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial, según el inciso b) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, y de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para iniciar sus operaciones